

ser pudiere & que las personas que en ello ovieren de entender sean tales que lo fagan fielmente & no fagan cosa demasada salvo la que fuere necesaria para que la obra sea bien fecha & el que fuere obrero & veedor dela obra no téga cargo de recibir & gastar el dinero por su mano.

Cotrosi q̄ no consentā hazer ni fagan derramas sobre los pueblos sino como quierē las leyes q̄ disponē que de tres mill mrs arriba se no faga sin nra licencia & mada do avn q̄ digan q̄ estan en costūbre de repartir algunos mrs para sus gastos: o para otra qualquier cosa: & el repartimieto de los dichos tres mill mrs se entienda q̄ en toda la cibdad o villa & su tierra se no repartā mas de los dichos tres mill mrs: salvo dōde la tierra suele repartir por su parte & la ciudad por la suya q̄ allí pueda cada vno de los repartir los dichos tres mill mrs & en las q̄ se ouierē de hazer den orden q̄ los pobres no seā mas fatigados q̄ los ricos, & los q̄ touierē cargo de hazer coger las dichas derramas no puedā cargar ni consentā q̄ carguē a vnos & alieuen & escusen a otros & se faga de guisa q̄ se pueda todo biē saber para q̄ se castigue lo q̄ mal se fiziere: se pueda dar de todo buena cuenta: so las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos que defiende q̄ no se hagā repartimietos.

Cotrosi que las audiencias & otros autos de justicia los fagan todos ante los escriuanos del numero dela ciudad o villa donde ouiere de conoseer si allí ouiere escriuanos del numero salvo si ouiere escriuano nōbrado por nos para las causas criminales, & no tomē otro ningū escriuano salvo vno si quisiere para recibir quejas & tomar las p̄meras informaciones de los crimines para prēder a los q̄ por informaciō fallarē culpantes por se guardar mas el secreto & esto fecho se remita antel escriuano del numero o dela carcel si lo ouiere & q̄ los processos criminales se fagan en la carcel adōde estē vna arca en que se guardē los dichos processos: la qual este a buē recaudo & aya libro de todos los presos que viniere en la carcel declarando cada vno porque fue preso: & por cuyo mandado & los bienes que ouiere traydo & quando se soltare se ponga al ple del dicho asiento el mandamiento porque fue suelto.

Entē que los escriuanos assi de crimē como de ceuil q̄ estouierē antel asistente o gouernador o corregidor o ante sus oficiales fagā sus processos en hoja de pliego enteros bien ordenados & q̄ los abogados fagan assi los escriptos avn que las causas seā sumarias & los escriuanos assiētē todos los autos q̄ passarē ordinariamēte vno tras otro sin entremeter otra cosa de fuera del processo en medio: so pena de cinco mill mrs por cada vez a cada escriuano para la nra camara & todas las sentencias: assi ceniles como criminales q̄ sean formadas del o de sus oficiales q̄ las dierē & del escriuano ante quē passare & se assiēte en el mismo processo so la dicha pena al dicho juez & los processos sean guardados a buē recaudo para en todo tiēpo dar cuēta dellos como dichos es & en las dichas sentēcias q̄ dierē guarden las leyes del reyno & con ellas no dispēsen sin nra licencia & especial mandado: salvo como & quando de derecho se p̄mite & todos los autos de justicia que hizieren & mandarē fazer sean en escripto porq̄ en todo se faga razon dello & avn que en algunos casos procedan sumariamente no dēten por esso de recebir las effecuciones legitimās & prouanças necessarias.

Cotrosi q̄ en los processos criminales & en los ciuiles & arduos & de ynportancia siēpre tomē & esaminē por si los testigos antel escriuano & cada testigo por si sin lo cometer al escriuano ni a otro so pena q̄l juez q̄ assi no lo fiziere por la p̄mera vez incurra en pena de v. mill mrs & el escriuano de ij. mill: & por la segūda doblado: & por la tercera

Att:

Att: al q̄nra

Att:

Juez

Att:

El corregidor no puede meter la mano en las p̄meras en el criminal

